



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

Radicación: 2024-00014-00

Demandante: Bancolombia S.A

Apoderado: Jhon Alexander Riaño Guzmán

Demandado: Manuel del cristo Navarro Pacheco

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

Se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por la entidad Bancolombia S.A. a través de apoderado judicial contra el señor Manuel del Cristo Navarro Pacheco identificado con CC N° 6.811.673, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y la Ley 2213 de 2022; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada pagaré sin números, que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y en concordancia con el art. 2003 del Código Civil,

Por lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Líbrese el mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor Manuel del Cristo Navarro Pacheco identificado con CC N° 6.811.673, por las siguientes sumas:

Pagare sin N°

- a) La suma de ONCE MILLONES TRESCEINTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRES PESOS MCTE (\$11.396.031,00) por concepto de capital vencido conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.
- b) Por concepto de **intereses moratorios** a la tasa de 22.80% máxima legal causados desde el día 16 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare sin N°:

- a) La suma de OCHO MILLONES SESICIENTOS SESENTA MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$8.660.016,00) por concepto de capital vencido conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.
- b) Por concepto de **intereses moratorios** a la tasa de 22.80% máxima legal causados desde el día 08 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c) Agencias y costas del proceso.

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEXTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN identificado con C.C. 1.020.444. 432 y T.P. 241.426 como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

OCTAVO: RECONOCER como dependiente judicial dentro del presente proceso a a KELLY DAHIANA TRIANA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.662.023 correo electrónico dependientejudicialmed@alianzasgp.com.co, para que examine el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso, así como para que reciba los documentos que me deban ser entregados en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera queda expresamente autorizada para retirar oficios, despachos comisorios, avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran y retirar la demanda de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42717049cdcb045e6f4f5c08c0cac3049143a6665de035e38e44063589f0157**

Documento generado en 22/02/2024 09:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>